

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14274-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 15 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100122049

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-04284-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio debido a que la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **14 de octubre de 2020.-** La recurrente reclamó, a través del portal web de la concesionaria, porque la facturación no refleja el consumo del medidor (folio 4).
- 1.2 **25 de noviembre de 2020.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-17760-2020, la concesionaria declaró infundado el reclamo por el consumo registrado con las lecturas del medidor (folios 4 al 7 del expd. 202000200081).
- 1.3 **17 de diciembre de 2020.-** La recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-17760-2020 (folios 14 al 17 del expd. 202000200081).
- 1.4 **16 de febrero de 2021.-** Mediante Resolución N° 1791-2021-OS/JARU-S1, esta Sala declaró nula la Resolución N° GNLC-RES-17760-2020 y lo actuado con posterioridad a esta, y dispuso que la concesionaria solicite a la recurrente, dentro de los 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, que precise su reclamo, otorgándole para ello un plazo de 2 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el reclamo.
- 1.5 **9 de marzo de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-04284-2021, la concesionaria declaró improcedente el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido de julio de 2020, señaló que dicho mes está siendo tratado dentro del procedimiento de reclamo N° REC-09889-WEB-2020 (folios 8 y 9).
- 1.6 **29 de marzo de 2020.-** La recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-04284-2021 (folios 12 al 15).

¹ Representada por [REDACTED] (folio 13)

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El numeral 23.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"² (en adelante, la Directiva), señala que cuando el usuario presente un recurso de apelación, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3 Del contenido del expediente elevado a este Organismo el 1 de junio de 2021, a través del documento N° REC2021-007198, se advierte que, la concesionaria mediante Resolución N° GNLC-RES-04284-2021 declaró improcedente el reclamo, sustentándolo que la recurrente en virtud de la carta de subsanación del 5 de marzo de 2021 manifestó su disconformidad con el consumo facturado en el recibo emitido de julio de 2020; sin embargo, no obra en el expediente documentación donde se verifique la respuesta de la recurrente a la carta de subsanación del 5 de marzo de 2021 (folios 5 y 6); cabe precisar, que dicha información resulta necesaria toda vez que podrían influir en el presente procedimiento.
- 3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).
- 3.5 En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación contenido en el documento N° REC2021-007198, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo lo indicado en los numerales anteriores.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso de apelación contenido en el documento N° REC2021-007198 de elevación del 1 de junio de 2021.

² Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14274-2021-OS/JARU-S1

Artículo 2°. - La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/11/2021
18:46:09

Sala Unipersonal 1
JARU